

# PERFIL

## CRIMINOLÓGICO

Junio 2015 • Nro. 14



# LAVADO DE ACTIVOS

LAS CIFRAS DEL LAVADO  
DE ACTIVOS

NUEVAS FUENTES  
EN EL DELITO



## ¿Qué está en juego? Entrevista a María Auxiliadora Fabre

Abogada, Msc. en Derecho Constitucional y Asesora del Fiscal General del Estado.



Las consecuencias negativas que genera este delito son, entre otras: el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, competencia desleal, pérdida del control de la política económica, pérdida de rentas públicas y riesgo para la reputación del país. Lo que trae atado la afectación de la Administración Pública en general y las economías lícitas de los Estados y la estructura misma del Estado.

En el transcurso de los últimos diez años el lavado de dinero ha adquirido mayor complejidad, puesto que no se limita a una circunscripción territorial determinada, su ámbito de acción es con frecuencia de carácter internacional, afectando no solo intereses individuales sino también colectivos. En su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

La mayoría de naciones ha aceptado la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; sin embargo, por ser limitante el delito precedente de tráfico ilícito de drogas se vio la necesidad de ampliar este concepto, entendiendo que no solo el TID genera grandes cantidades de dinero, sino otras formas de delitos organizados, como lo son

el secuestro, el proxenetismo, la trata, la defraudación tributaria, los delitos contra la administración pública, los delitos aduaneros, el enriquecimiento ilícito y cualquier otro que genere desmesuradas ganancias ilícitas.

En la actualidad Ecuador a fin de cumplir con las recomendaciones del GAFI incorpora el tipo penal en el COIP (Código Orgánico Integral Penal): en el capítulo V del primer libro, que trata de los delitos contra la responsabilidad ciudadana, en la sección 8va. “De los delitos Económicos” ( Art. 317 al 320) Se establecen como sanciones penas privativas de libertad: de uno a tres años; de cinco a siete años, de siete a diez años y hasta penas de diez a trece años, tanto como el decomiso de los medios, instrumentos y resultado del delito. Así como también la persecución y sanción de la persona jurídica.

Por todo lo demás, aquello que está en juego en estos mismos momentos es un fortalecimiento de las relaciones internacionales, basadas en el intercambio de información para la lucha contra el lavado de activos: investigación patrimonial y oficinas de recuperación de activos.

Se da un sometimiento generalizado a las 40 Recomendaciones del GAFI, que establecen hoy el estándar internacional en materia de prevención y represión del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En febrero de 2012, las 40 Recomendaciones del GAFI fueron modificadas desde su última versión en 2003, produciéndose modificaciones que incluyen algunos aspectos destacables, entre ellos está que todo el sistema de prevención y combate ALD/CFT debe estar basado en la “evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos”.

Se recomienda igualmente fortalecer las capacidades de las autoridades encargadas del combate a los delitos de lavado de activos y delitos conexos. La FGE ha redoblado el énfasis en este tema y aspira a que la legislación ecuatoriana, la unidad especializada que ha creado y los mecanismos institucionales de control produzcan cada día mayores y mejores resultados.